



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00066 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gloria Gilma Mora Herrera
Demandado	Promotores Palma Real S.A.
Decisión	Reconoce personería. Advierte sobre poder.

Como la parte demandada viene siendo representada por la abogada Camila Salwa Cano Suárez, reconocida desde auto del 30 de enero de la presente anualidad, solo se reconoce personería al también abogado David Humberto López Ospina, titular de la T.P.96.751 del C.S. de la J., quien también podrá obrar en el proceso, de conformidad con el primer párrafo del artículo 75 del C.G. del Proceso.

Con todo, se recuerda a la parte y a sus apoderados, que de conformidad con el segundo inciso del artículo 75 *ibídem*, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial en el proceso, en nombre de la demandada; así que, si los profesionales desean hacerlo, deberán acudir a la figura de la sustitución de poder.

Por lo pronto, el Despacho entiende que quien continúa desplegando la representación es la Doctora Cano Suárez.

Con respecto a María José Díaz Henao, no se profiere pronunciamiento, puesto que no se enuncia su tarjeta profesional, ni se aporta copia de esta. Lo propio se hará cuando se acredite su calidad de abogada.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73652420c3f701029a173b0a0f30b97519a79509357a95c822502c102ff676b**

Documento generado en 14/07/2023 11:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>